

ESTATUTOS ASOCIACIÓN AUSTRIACA DE CHILE

TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre. Créase una Corporación de Derecho Privado, con el nombre de “Asociación Austriaca de Chile”.

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO: Finalidad. La Corporación tendrá por finalidad u objeto:

- a) Servir a los intereses generales de los austriacos y descendientes de austriacos residentes en Chile, facilitar el contacto entre ellos, fortalecer sus lazos de amistad y promover en ellos iniciativas de bien público;
- b) Divulgar en Chile el conocimiento y comprensión de las tradiciones, costumbres, realizaciones y aspiraciones de Austria por medio de publicaciones, conferencias, exposiciones, actos artísticos, manifestaciones culturales, reuniones y otras actividades de similar naturaleza; y
- c) Fomentar el intercambio cultural y económico y estrechar las relaciones de amistad entre Chile y Austria.

ARTÍCULO CUARTO: Fines políticos. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda actividad política, tanto en el país como en el extranjero.

ARTÍCULO QUINTO: Duración. La duración de la Corporación será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO SEXTO: Socios. Podrán ser socios de la Corporación cualquier persona mayor de edad que tenga un interés por Austria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Clases de socios. Habrá dos clases de socios: ordinarios y honorarios. Serán socios ordinarios aquellas personas que, habiendo solicitado su ingreso a la Corporación, de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente, sean aceptadas por el Directorio. Serán socios honorarios las personas que, por su mérito, sean designadas como tales por la Asamblea General de Socios de la Corporación, a propuesta del Directorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de ingreso. Las solicitudes de ingreso como socios a la Corporación deberán ser entregadas al Secretario de la Corporación, quien las dará a conocer a los socios mediante su publicación en el Boletín Informativo de la Asociación, o a falta de éste, en la forma que determine el Directorio. De dicha solicitud de ingreso deberá decidir el Directorio en la primera sesión que celebre después de recibida dicha solicitud. Cualquier socio ordinario u

honorario podrá oponerse fundadamente a la solicitud de ingreso, manifestándolo así por escrito al Secretario, antes del día quince del mes siguiente a aquel en que se diere a conocer la solicitud de ingreso. Transcurrido dicho plazo, el Directorio deberá resolver sobre la solicitud de ingreso respectiva. En caso de oposición, el Directorio resolverá mediante votación secreta y en conciencia.

ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones de los socios ordinarios. Los socios ordinarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Pagar anualmente una cuota social por un monto de entre 0,5 y 1,5 Unidades de Fomento, sea en forma individual o por grupo familiar. Se entenderá por grupo familiar aquel conformado por los cónyuges o convivientes y los hijos menores de edad. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá fijar cuotas anuales extraordinarias, las que sólo podrán destinarse o invertirse a los fines que motivaron su establecimiento.
- b) Asistir a las reuniones a que fueran convocados de acuerdo a los presentes estatutos.
- c) Colaborar con las actividades de la Corporación y cumplir con los presentes estatutos y los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- d) Observar una conducta compatible con la dignidad y los fines de la Corporación.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Tribunal de Disciplina podrá aplicar las sanciones establecidas en el Artículo Cuadragésimo Segundo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Obligaciones de los socios honorarios. Los socios honorarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con las actividades de la Corporación y cumplir con los presentes estatutos y los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- b) Observar una conducta compatible con la dignidad y los fines de la Corporación.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Tribunal de Disciplina podrá aplicar las sanciones establecidas en el Artículo Cuadragésimo Segundo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Derechos de los socios ordinarios y honorarios. Tanto los socios ordinarios como los honorarios podrán:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Socios.
- b) Ser elegidos como miembros del Directorio o del Tribunal de Disciplina.
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades y programas.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán gozar de los derechos contenidos en las letras a) y b) aquellos socios ordinarios que no estuvieren al día en el pago de las cuotas anuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio se perderá por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia presentada por escrito al Directorio;
- c) Acuerdo del Tribunal de Disciplina, por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo Cuadragésimo Segundo letra d).

TÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asambleas Generales de Socios. Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asambleas Generales Ordinarias de Socios. Las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se celebrarán una vez al año. En ellas, el Directorio dará cuenta de su administración, presentando la Memoria y el Balance correspondiente, y se procederá a las elecciones contempladas por los presentes estatutos, cuando corresponda.

Serán, en general, atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Socios:

- a) Elegir anualmente el Directorio de la Corporación;
- b) Aprobar la Memoria y el Balance presentados por el Directorio;
- c) Nombrar anualmente a dos socios que no sean directores, para desempeñar los cargos de inspectores de cuentas;
- d) Designar, cada dos años, a los miembros del Tribunal de Disciplina;
- e) Fijar el monto de las cuotas sociales;
- f) Designar socios honorarios, a proposición del Directorio;
- g) Resolver sobre la expulsión de algún socio, en caso que el afectado haya apelado la resolución del Tribunal de Disciplina, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Segundo;
- h) Revisar y modificar, sin efecto retroactivo, cualquier resolución o medida adoptada por el Directorio; y,
- i) En general, discutir cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Corporación, con excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Asambleas Generales Extraordinarias de Socios. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cuando lo soliciten al Secretario por escrito, al menos dos tercio de los socios, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del acuerdo del Directorio o de la presentación de la solicitud al Secretario, según corresponda.

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán tratarse y resolverse los asuntos que sean materia de su convocatoria. En general, serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Socios:

- a) Fijar el monto de las cuotas sociales extraordinarias;
- b) Designar socios honorarios, a proposición del Directorio;
- c) Resolver sobre la expulsión de algún socio, en caso que el afectado haya apelado la resolución del Tribunal de Disciplina, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Segundo;
- d) Acordar la remoción de directores;
- e) Autorizar la enajenación, gravamen o arrendamiento por más de un año de los bienes raíces de la Corporación; y aceptar donaciones o asignaciones que impongan gravámenes a la Corporación;
- f) Resolver sobre las reformas a los presentes estatutos propuestas por el Directorio;
- g) Acordar o rechazar la fusión o disolución de la Corporación propuestas por el Directorio;
- h) Revisar y modificar, sin efecto retroactivo, cualquier resolución o medida adoptada por el Directorio; y,
- i) En general, cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Citación. El Directorio señalará el día, la hora y el lugar en el cual se celebrarán las Asambleas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, debiendo el Secretario citar a los socios mediante un aviso publicado en el sitio web de la Corporación, con, a lo menos, diez días corridos de anticipación al fijado para la reunión, debiendo permanecer publicado hasta el día de la celebración de la Asamblea, y mediante correo electrónico enviado a la dirección que cada socio tiene registrada en la Corporación, con a lo menos, diez días corridos de anticipación. En las citaciones a Asamblea General Extraordinaria de Socios deberá indicarse su objeto. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Quórum. Las Asambleas Generales de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Poder para concurrir. Los socios ordinarios y honorarios podrán concurrir a las Asambleas Generales personalmente, o representados por otros socios, premunidos de poderes otorgados por escrito al efecto. También podrán asistir a las Asambleas Generales, las personas especialmente invitadas por el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Acuerdos. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, o por quien le reemplace, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o aquellas personas especialmente designadas al efecto.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, dirimiendo, en caso de empate, el voto del que presida la Asamblea. Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes acuerdos no podrán ser adoptados sino con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes:

- a) Reforma de los presentes estatutos;
- b) Fusión de la Corporación;
- c) Disolución de la Corporación.

Cualquiera de los socios podrá solicitar que las votaciones que se realicen en las Asambleas sean secretas. Sin perjuicio de lo anterior, las votaciones relativas a la elección del Directorio serán siempre secretas.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario por cualquier medio, con tal que asegure la fidelidad de su contenido.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea.

En las actas los socios asistentes podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

TÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Directorio. La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, junto con sus respectivos suplentes. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Elección del Directorio. Los directores serán elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Socios, durarán un año en sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si por algún motivo no se efectuare oportunamente la elección anual, los directores continuarán en sus funciones hasta que se realice dicha elección.

En las Asambleas Generales cada socio con derecho a voto que concurra personalmente o representado, votará entregando una lista que contenga seis nombres, sin señalar preferencias. Resultarán elegidas las seis personas que acumulen más votos. En caso de empate, los socios deberán votar específicamente entre las personas respecto de las cuales se produjo el empate de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Inhabilidad. No podrán ser directores aquellas personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Cese en el cargo. Los directores cesarán anticipadamente en sus funciones:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio;
- c) Por remoción acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios;
- d) Por resolución del Directorio, fundada en haber faltado el respectivo director a tres sesiones ordinarias consecutivas; y
- e) Por haber sido condenado, durante el desempeño de su cargo, por crimen o simple delito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Ausencia o vacancia. En los casos establecidos en el artículo anterior o en caso de imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, éste será ejercido por el director suplente correspondiente, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios. Lo anterior no aplicará en el caso de la letra e) del artículo anterior, o en caso de incurrir el director en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, en cuyo caso el directorio nombrará a un reemplazante, que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Atribuciones y deberes del Directorio. Sin perjuicio de las demás contenidas en la ley y los presentes estatutos, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria, y a la Asamblea General Extraordinarias cuando lo estime necesario, o cuando así lo soliciten por escrito, al menos dos tercios de los socios de la Corporación, indicando el objeto, de acuerdo a las normas contempladas en el Título Tercero de los presentes estatutos;

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Socios la fusión o disolución de la Corporación, o la modificación de sus estatutos;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios;
- f) Rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria, presentando la Memoria y Balance anuales;
- g) Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de socios ordinarios y proponer a la Asamblea General la designación de socios honorarios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo segundo; y,
- i) En general, adoptar todas las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Sesiones de Directorio. Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez cada semestre, en el lugar, día y hora que determine el Directorio en su primera sesión. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de dos directores.

Las citaciones a sesiones de Directorio se practicarán mediante correo electrónico enviado por el Presidente con anterioridad a la sesión respectiva.

Las sesiones de Directorio se celebrarán con la asistencia de, a lo menos, dos directores, la que podrá ser por medios tecnológicos. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Corporación o por quien lo reemplace. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, dirimiendo en caso de empate, el voto de quien presida la sesión.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado el Secretario, por cualquier medio, con tal que asegure la fidelidad de su contenido. Las actas serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Presidente, Vicepresidente y Secretario. En la primera sesión siguiente a su elección, el Directorio elegirá al Presidente, al Vicepresidente, quien actuará también como Tesorero, y al Secretario, quienes conformarán la Mesa Directiva de la Corporación, y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Título Quinto de los presentes estatutos.

TÍTULO QUINTO DE LA MESA DIRECTIVA Y LOS INSPECTORES DE CUENTA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Corporación estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, quien actuará también como Tesorero, y el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, en general, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Socios, las sesiones del Directorio y las demás reuniones de la Corporación o de sus órganos;
- b) Organizar y dirigir las actividades de la Mesa Directiva y del Directorio;
- c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios;
- d) Atender y resolver los asuntos urgentes dando cuenta al Directorio en la primera oportunidad;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- f) Firmar, junto con el Secretario las actas de las Asambleas Generales de Socios y las cartas y comunicaciones de la Corporación; y
- g) Ejercer las demás funciones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General de Socios.

Los actos del Presidente, serán actos de la Corporación en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligarán personalmente al Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Vicepresidente. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o de cualquier otro impedimento, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. A falta del Vicepresidente, el Presidente será subrogado por el Secretario. En el primer caso, el cargo de Tesorero pasará a ser ejercido por el Secretario, y el cargo de Secretario pasará a ser ejercido por alguno de los directores suplentes. En el segundo caso, el cargo de Tesorero y el de Secretario pasarán a ser ejercidos por directores suplentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Secretario. En general, serán atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Recibir y dar a conocer las solicitudes de admisión de socios y llevar el Registro de Socios;
- b) Practicar las citaciones a Asambleas Generales de Socios;
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de Socios;
- d) Dar cuenta de las actividades de la Corporación en las sesiones del Directorio, redactar el proyecto de Memoria Anual y someterla a aprobación del Directorio;
- e) Organizar y dirigir los trabajos de Secretaría, redactar las cartas y comunicaciones y firmarlas junto con el Presidente, hacer las citaciones que procedan y mantener los archivos correspondientes;
- f) Proporcionar a los socios y al público en general, las informaciones que soliciten con respecto a la Corporación;
- g) Servir de Ministro de Fe en las actuaciones de la Corporación y de sus órganos; y,
- h) Desempeñar las demás funciones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Ausencia o impedimento. En caso de ausencia o de cualquier otro impedimento del Secretario se estará a lo establecido en el Artículo Trigésimo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Tesorero. En general, serán atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Percibir los ingresos de la Corporación y efectuar los pagos que procedan, firmando junto con el Presidente los documentos del caso;
- b) Organizar y dirigir las actividades de Tesorería, especialmente el cobro de las cuotas de socios y de los demás ingresos, llevar los libros correspondientes y mantener el archivo de comprobantes;
- c) Dar cuenta del estado financiero de la Corporación en las sesiones del Directorio, redactar el proyecto de Balance anual y someterlo a la consideración del Directorio y proporcionar a los inspectores de cuentas todos los datos y antecedentes que soliciten;
- d) Ejercer las demás funciones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Ausencia o impedimento. En caso de ausencia o de cualquier otro impedimento del Tesorero, se estará a lo establecido en el artículo Trigésimo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Inspectores de cuentas. Los inspectores de cuentas nombrados por la Asamblea General de Socios revisarán anualmente las cuentas de entradas y gastos de la Corporación y presentarán a la Asamblea General de Socios un informe acerca de los resultados de su labor.

TÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE Y DIRECTORES HONORARIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Presidente Honorario. El jefe de la Misión Diplomática de Austria en Chile será por derecho propio Presidente Honorario de la Corporación, y tendrá la calidad de socio honorario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Directores honorarios. La Asamblea General de Socios podrá designar como directores honorarios de la Corporación, a propuesta del Directorio, a aquellos socios ordinarios u honorarios cuya prolongada y meritoria labor en bien de la Corporación los haga acreedores de tal distinción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Derecho del Presidente y directores honorarios. El Presidente y directores honorarios tendrán solamente derecho a voz en las sesiones de Directorio.

TÍTULO SÉPTIMO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Tribunal de Disciplina. Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres miembros, los que no podrán ser directores, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria de Socios en la forma establecida en el Artículo Vigésimo Primero para la elección de los miembros del Directorio.

Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Constitución del Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus

miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Ausencia o vacancia. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones del Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina podrá sancionar a los socios por las faltas y transgresiones que cometan a los presentes estatutos, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación por escrito;

c) Suspensión:

i- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Noveno, letras c) y d), respecto de los socios ordinarios y en el Artículo Décimo, respecto de los socios honorarios.

ii- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

iii- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

i- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante dos años consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

ii- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

iii- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

TÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Patrimonio de la Corporación. El patrimonio de la Corporación que estará afecto al cumplimiento de sus fines, estará formado por:

a) Las cuotas anuales de socios ordinarios, de acuerdo a lo señalado en el artículo Noveno letra a) de los presentes estatutos;

b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren;

c) La venta de sus activos y las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado;

d) El producto de sus bienes y servicios;

- e) Los ingresos que obtuviere en sus actos sociales y artísticos, o por sus publicaciones;
- f) Los demás bienes o ingresos que adquiriera u obtenga a cualquier título.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Destinación de los ingresos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse entre sus socios, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

TÍTULO NOVENO

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Acuerdo. De acuerdo a lo señalado en los Artículos Quinto letras f) y g), Décimo Noveno y Vigésimo Quinto letra d), la modificación de estatutos, la fusión y disolución de la Corporación sólo podrán ser acordadas por una Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para dichos propósitos, previa proposición del Directorio, con los dos tercios de los socios asistentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Disolución de la Corporación. La Corporación se disolverá por las causales previstas en la ley. En caso de disolución de la Corporación, su patrimonio pasará a la institución de beneficencia que señale el Presidente de la República.